

ANTIGUA y BARBUDA: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO



El presente informe está sujeto a las normas de confidencialidad del GAFIC. Para difundir, reproducir y distribuir toda o parte de dicho Informe, deberá recibirse la autorización de la Secretaría del GAFIC:

CFATF@cfatf.org

24 de abril, 2009

ANTIGUA y BARBUDA: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente informe representa un análisis sobre la primera información reportada por Antigua y Barbuda ante la Plenaria acerca del progreso alcanzado con respecto a la corrección de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la Tercera Ronda de Evaluaciones. El Informe de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda correspondiente a la tercera Ronda de Evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC el 23 de junio de 2008, en Haití. Antigua y Barbuda presentó un informe de seguimiento en la Plenaria en St. Kitts & Nevis. Partiendo de la revisión de la acción de seguimiento tomada, este informe recomendará si se aplicaba un seguimiento bienal normal o más profundo a Antigua y Barbuda. Antigua y Barbuda recibió la clasificación de parcialmente cumplidor o no cumplidor en 34 Recomendaciones, como se indica a continuación.

Parcialmente Cumplidor (PC)	No Cumplidor (NC)
R. 1(Delito de lavado de dinero)	R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 4 (Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 5 (Diligencia debida sobre el cliente)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara)
R. 13 (Reporte de transacciones sospechosas)	R. 9 (Terceros e intermediarios presentadores)
R.14 (Protección y no “delación”)	R. 10 (Mantenimiento de registros)
R. 17 (Sanciones)	R. 11 (Transacciones inusuales)
R. 24 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo)	R. 12 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R. ,6,8-11)
R. 25 (Lineamientos y Retroalimentación)	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)
R. 26 (La UIF)	R. 16 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas R. 13-15 y 21)
R. 29 (Supervisores)	R. 18 (Bancos ficticios)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
R. 32 (Estadísticas)	R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras)
R. 34 (Acuerdos legales – usufructuarios)	R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo)
RE. I (Implementación de los instrumentos de la ONU)	R. 33 (Personas jurídicas – usufructuarios)
RE. II (Penalización del financiamiento del terrorismo)	RE. III (Congelamiento y confiscación de activos terroristas)
RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras)	RE. IV (Reporte de transacciones sospechosas)
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas)
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

II. Resumen del avance alcanzado por Antigua y Barbuda desde junio de 2008

2. En el momento en que se realizó la Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda, los delitos de lavado de dinero aparecían en cuatro piezas legislativas: (1) la Ley del Uso Indebido de Drogas (Enmienda), 1993 (Misuse of Drugs (Amendment) Act, 1993 – MDA, en inglés), la cual aborda el lavado de dinero basado en el delito predicado de posesión de drogas controladas como define la Ley, tráfico de drogas controladas y ayudar a otro a retener los beneficios del narcotráfico, etc.; (2) la Ley de los Activos del Crimen, 1993 (Proceeds of Crime Act, 1993 – POCA, en inglés), que solo incluía delitos predicados dentro de la Ley del Uso Indebido de Drogas, fraude organizado y fraude público; (3) la Ley del Lavado de Dinero (Prevención), 1996 (Money Laundering (Prevention) Act, 1996 – MLPA, en inglés), la cual incorpora los delitos de lavado de dinero tanto dentro de la Ley del Uso Indebido de Drogas como de la Ley de los Activos del Crimen y ‘un delito contra las leyes de Antigua y Barbuda’; y (4) la Ley de Prevención del Terrorismo, 2005 (Prevention of Terrorism Act, 2005 – PTA, en inglés), que contiene disposiciones específicamente sobre el lavado de dinero de bienes terroristas (sección 9).
3. Partiendo de las recomendaciones formuladas por los Examinadores, Antigua y Barbuda ha promulgado enmiendas a la Ley de los Activos del Crimen, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, la Ley de Prevención del Terrorismo y Ley de las Compañías de Negocios Internacionales. Desde la fecha en que se efectuó la Evaluación, se han promulgado la Ley de Seguros, 2007 (Insurance Act, 2007, en inglés) y la Ley de los Negocios de Servicios Monetarios, 2007 (Money Services Business Act, 2007, en inglés). Se redactó asimismo la Ley de los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa y Fiduciarios (Corporate Management and Trust Service Providers Act, en inglés), la cual ya recibió su segunda lectura en la Cámara de Representantes y en estos momentos se encuentra ante una Comisión Parlamentaria. Se redactará una Ley de Asociación (Partnership Act, en inglés) y se desarrollará una legislación fiduciaria interna.
4. La presente revisión evaluará las enmiendas recién promulgadas para determinar el nivel alcanzado en cuanto al cumplimiento con ciertas recomendaciones. Con respecto a la legislación en proyecto, su efecto en el cumplimiento con las recomendaciones acordadas se ve limitada por el hecho de que los documentos no pudieron ser presentados a la Secretaría, debido a la política de Antigua y Barbuda de no entregar legislación en proyecto.

Recomendación 1

5. La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2008, ofrece definiciones coherentes de los términos claves en MLPA y POCA, específicamente en lo relativo a las definiciones de ‘persona’ y ‘bienes’. Las nuevas definiciones adoptadas se avendrían a la Convención de Viena y de Palermo.

6. Sobre la base de la recomendación de los Examinadores de ampliar la lista de delitos predicados en POCA, para incorporar un enfoque de inclusión de todos los crímenes, tal y como se plantea en MLPA, las Autoridades de Antigua y Barbuda han declarado su intención de añadir delitos bajo las secciones 4, 5, 6(3), 7 y 8, a los delitos listados en POCA y de eliminar las palabras en la lista de POCA que limitan la posesión de bienes derivados de una actividad ilícita a los delitos relativos a la posesión y tráfico de drogas controladas, fraude organizado y fraude público. No obstante, parece ser que estas enmiendas propuestas no permitirían todavía dentro de POCA aplicar el enfoque de incluir todos los crímenes. Los cambios, además, tampoco racionalizan la necesidad de la existencia tanto de POCA como de MLPA, tema que fue discutido por los Examinadores en los párrafos 75 y 127 del Informe de Evaluación Mutua.
7. La enmienda propuesta a la Sección 19A de MDA, con respecto a la ambigüedad del delito de narcotráfico, no fue una recomendación propuesta por los Examinadores.
8. El nuevo delito de ‘facilitar’ el lavado de dinero será incluido en MLPA, y cuando esto se haga, se cumplirá con la recomendación de los Examinadores en este sentido con respecto a la Rec. 1. Sin embargo, las recién enmiendas a MLPA no ha incluido esta enmienda.
9. En cuanto a la recomendación formulada por los Examinadores de incluir todos los delitos contemplados por las Categorías Designadas de Delitos del GAFI, no se ha ofrecido ninguna información en tal sentido. Sobre la base de la evaluación de los Examinadores, la participación en un grupo delictivo organizado y extorsión, el tráfico de seres humanos y tráfico de migrantes y la piratería deben ser incluidos como delitos. En consecuencia, esa recomendación sigue estando pendiente.

Recomendación 4

10. Con respecto al intercambio de información entre el Eastern Caribbean Central Bank (ECCB), la Financial Services Regulatory Commission (FSRC) (Comisión de Regulación de los Servicios Financieros) y el Registrador de Cooperativas, se tomó la decisión política de intercambiar información sobre la base de la firma de Memorandos de Entendimiento. Este proceso estará sujeto a la ejecución de los cambios estatutarios necesarios, los cuales, partiendo de la información suministrada, todavía no se han efectuado. Por ende, el cumplimiento con esta recomendación sigue estando pendiente.

Recomendación 5, 6, 7 y 8

11. Estos requisitos aparecen en los Lineamientos emitidos, pero se consideró que los Lineamientos no tenían fuerza de ejecución. La Ley sobre la Prevención del Lavado de Dinero (Enmienda), 2008 a la sección 12 dispone sobre la eliminación de la sub sección (3) y por consiguiente no existe mas ninguna limitación sobre los tipos de transacciones que deben ser sujetas a las medidas DDC. Como fue anteriormente señalado, se ha incluido enmiendas también a IBC Act (Ley de Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda), 2008 las cuales abordarán el tema de la ejecutabilidad de los Lineamientos mediante el otorgamiento del poder de ejecución necesario bajo la sección 359A de IBC Act incluyendo sanciones para la violación de cualesquier lineamientos, direcciones, normas o ordenes emitidas por FSRC. Por consiguiente, se ha subsanado así las deficiencias señaladas con relación a los requisitos que corresponden a los Criterios

Esenciales 5.7.2, 5.14.1, 5.15 (b), 5.16, 5.18, 6.1, 6.2, 7.1, 7.5, 8.1 y 8.2 en lo relativo a IBCs. Puesto que no hayan rectificado los asuntos sobre la ejecutabilidad en relación con LD/FTG, esto significa que las recomendaciones observadas para las instituciones financieras con la excepción de IBCs todavía quedan pendientes. Cabe destacar que habría que monitorear la ejecución con respecto a la implementación plena y efectiva de las Recomendaciones.

12. El requisito sobre la aprobación de la administración superior para poder continuar una relación comercial cuando una persona se convierte posteriormente en una PEP (C.E. 6.2.1), demandará una enmienda a los Lineamientos de DDC (LD/FTG). Además, con respecto a la banca corresponsal, los Criterios Esenciales 7.1, 7.2 y 7.4 requieren enmiendas a los Lineamientos de DDC para su cumplimiento. Las enmiendas a los Lineamientos no se han efectuado todavía.

Recomendación 9

13. La enmienda a la IBC Act como anteriormente indicado, ha resuelto el carácter ejecutable de los Lineamientos de DDC emitidos por la FSRC. Por consiguiente, existe el cumplimiento con el Criterio Esencial 9.1. Las demás medidas resaltadas en cuanto al cumplimiento con los Criterios Esenciales 9.2 al 9.4, se encuentran en proceso de revisión y evaluación. Por lo tanto, todavía no se ha cumplido con estas recomendaciones.

Recomendación 10

14. **La Ley sobre la Prevención del Lavado de Dinero (Enmienda) 2008** dispone sobre la eliminación de la sección 12(3) de MLPA que permite una exención del mantenimiento de récords para operaciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental. Esta enmienda elimina la deficiencia apuntada por los Examinadores en relación con el cumplimiento con Criterio Esencial 10.1. No obstante, se debe señalar que las Autoridades deben enmendar la sección 12(2) de MLPA mediante la eliminación de la referencia a la sub sección (3). Además, la enmienda a la sección 12B de MLPA elimina la diferencia observada en relación con la retención de la correspondencia sobre los negocios de clientes (Criterio Esencial 10.2) con la inclusión de la definición de ‘documento de operaciones financieras generada por el cliente’; documentos relativos a las ‘actividades financieras del cliente y toda correspondencia que sea pertinente a ese cliente.’ Las recomendaciones pertinentes a los Criterios Esenciales 10.1.1 y 10.3 quedan pendientes.

Recomendación 11 y 13

15. Las Autoridades de Antigua y Barbuda han enmendado la sección 13 de MLPA con respecto a operaciones complejas, inusuales o de grandes sumas para exigir el requisito de analizar los antecedentes y propósito de todas las operaciones, y poner por escrito sus conclusiones como parte del record de operación. . Es la intención de esta disposición para garantizar que se conserva las conclusiones dentro del requerido período. No obstante se debe señalar que no existe ninguna definición de ‘record de operación’ en MLPA mas bien se utiliza la terminología ‘documento de operación financiera’. Por

ende, se recomiende que la sección 13(1A) (iii) sea enmendada para que este a tono con las referencias a los documentos de operaciones financiera como ya existen en MLPA.

16. Partiendo de lo anteriormente expuesto, la enmienda cumple con sólo una de las dos recomendaciones formuladas por los Examinadores (es decir, en lo relativo al cumplimiento con Criterio Esencial 11.2). No se ha cumplido con el plazo de tiempo para conservar tales conclusiones debido a la discrepancia arriba observada.
17. Se ha enmendado la Sección 13(2) de MLPA para permitir el reporte de todas operaciones sospechosas y no sólo las que sean grandes, inusuales o complejas. No obstante, la nueva enmienda exige que una persona deba tener una sospecha razonable que la operación o actividad pueda constituir o ser vinculada a un delito del lavado de dinero. La última parte parece ser de un nivel muy alto y se sugiere la inclusión de una enmienda adicional a esta sección para reportar las operaciones sospechosas cuando existan motivos razonables para sospechar que las actividades o la transacción están vinculadas a los activos del crimen. Con respecto al reporte de STRs relacionados con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, parece que la enmienda a la 34(3)(a) de PTA no se sirve para rectificar las deficiencias apuntadas por los Examinadores en cuanto al reporte de STRs para incluir la sospecha de organizaciones terroristas o aquellas que puedan financiar el terrorismo puesto que esta sub sección de PTA no aborda el tema del reporte de operaciones sospechosas, más bien establece el requisito para proporcionar la información que ayudará la prevención de o que asegurará la terminación de actividades terroristas (sección 33) y el reporte sobre la existencia de bienes terroristas y operaciones vinculadas a esos bienes.

Recomendación 12 y 16

18. La Primera Lista de MLPA se encuentra bajo revisión con el objeto de ampliar el régimen ALD/CFT, de manera tal que se cubra a todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. La Ley de los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa y Fiduciarios ya recibió su segunda lectura y se encuentra ante una Comisión Parlamentaria de la Cámara de Representantes. Las enmiendas y el resultado de la nueva Ley determinarán el nivel de cumplimiento que se alcanzaría con respecto a las recomendaciones formuladas por los Examinadores.

Recomendación 14

19. Se ha enmendado la sección 7(2) de MLPA para hacer una disposición sobre un delito de delación que es ejecutable cuando las instituciones financieras han entregado o están por entregar un reporte sobre actividad sospechosa (SAR) en virtud de la sección 13(2) de la UIF. Como fue arriba señalado, la sección enmendada 13(2) especifica una sospecha vinculada al lavado de dinero. Por consiguiente, la enmienda a la sección 7(2) no se sirve para rectificar la deficiencia apuntada por los Examinadores.

Recomendación 15

20. Con respecto a las recomendaciones basadas en el estatus no ejecutable de los Lineamientos LD/FT emitidos por la Oficina de la Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero (Office of National Drug and Money Laundering Control Policy – ONDCP, en inglés), habrá que abordar el estatus de tales lineamientos.

No se han apuntado dichos ajustes y por lo tanto el cumplimiento con los Criterios Esenciales 15.1.1, 15.1.2, 15.2 y 15.4 está pendiente todavía. La enmienda a las MLPR para exigir a las instituciones financieras que desarrollen procedimientos y controles internos relativos al FT, debe ser considerada junto con una clara determinación acerca de si las MLPR son o no el mejor sitio para incluir requisitos con respecto al FT, ya que la Ley matriz, la MLPA, se refiere solo al lavado de dinero. Las Autoridades de Antigua y Barbuda deben revisar con mayor profundidad la medida propuesta para cumplir con el Criterio Esencial 15.

Recomendación 17

21. Las sanciones de PTA han sido enmendadas para incluir una multa de E.C\$500,000. Esto significa que un Tribunal puede imponer o la sanción monetaria o la sentencia de prisión especificada para los distintos delitos bajo PTA. Por ende, la enmienda ofrece un mayor rango de sanciones. Se ha enmendado también la Sección 359A de IBC Act para facilitar un incremento en la sanción administrativa sobre el incumplimiento con cualesquier lineamientos, direcciones, normas y ordenes emitidas por escrito por la Comisión del monto de U.S.\$10,000 a U.S.\$100,000. Además, existe la posibilidad de imponer una sanción máxima diaria de U.S. \$5,000 por cada día que queda pendiente la violación. Todavía, no se han enmendado las sanciones en MLPA. Por consiguiente, se han cumplido parcialmente con las Recomendaciones de los Examinadores.

Recomendación 18

22. Se ha enmendado IBC Act a las secciones 316(4) y 359A(c) para incluir referencias a normas y órdenes y normas, órdenes y lineamientos respectivamente. Esta enmienda ha abordado efectivamente el tema de ejecutabilidad de los lineamientos IBC y por consiguiente ha logrado la ejecución de la disposición sobre la prohibición de IBCs de establecer relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios. Aún no se ha cumplido con la recomendación relativa a instituciones financieras aparte de bancos ficticios. Con respecto al Criterio Esencial 18.3, las Autoridades enmendarán los lineamientos de la banca offshore. Por ello, queda pendiente la recomendación de los Examinadores relativa a este Criterio.

Recomendación 21

23. Las Autoridades de Antigua y Barbuda están revisando los mecanismos para precisar las debilidades en materia ALD/CFT en otras jurisdicciones y reportar las conclusiones. Han indicado también una enmienda propuesta a la Regulación 6 de las MLPR, para estar a tono con los requisitos de esta Recomendación. Por ello, las medidas propuestas para el cumplimiento con esta Recomendación, no se pueden evaluar.

Recomendación 22

24. Las enmiendas a IBC Act han resultado en la ejecutabilidad de los Lineamientos emitidos por la FSRC, y, por ende, las disposiciones allí contenidas para abordar la implementación de las medidas ALD/CFT para filiales y subsidiarias serían ejecutables en lo que respecta a IBCs. Aún quedan pendientes las recomendaciones relacionadas con otros tipos de instituciones financieras. Habrá que chequear la efectividad de la implementación de estas medidas sobre IBCs.

Recomendaciones 23 y 29

25. Con respecto a la recomendación en cuanto al cumplimiento, de contar con la aprobación del Superintendente de Seguros para efectuar cambios en la titularidad accionaria, dirección o administración, este aspecto no se puede evaluar ya que se harán enmiendas a la Ley de Seguros, 2007. Las recomendaciones de los Examinadores con relación al Registrador de Sociedades Cooperativas, tampoco se pueden evaluar, una vez que las Autoridades de Antigua y Barbuda están sometiendo a revisión la legislación en estos momentos.
26. La Ley de los Negocios de Servicios Monetarios, 2007 (Money Services Business Act, 2007) dispone sobre un marco legal para monitorear y asegurar el cumplimiento ALD/CFT. No obstante, sería necesario abordar los asuntos relacionados con la implementación. De tal manera, la FSRC debe proporcionar la información relativa al tipo de sistema vigente de reporte utilizado por los MSP para abordar el tema ALD/CFT y también los sistemas implementados para garantizar el cumplimiento por estas organizaciones. Además, la FSRC debe especificar si se han realizado alguna inspección ALD/CFT.
27. Se ha observado también que la nueva Ley en la sección 18(3) dispone que los licenciatarios implementarán los procedimientos, etc. para asegurar el cumplimiento con las MLPR. Parece que existía la posibilidad de lograr el rango mayor del cumplimiento si se exigían a los licenciatarios a garantizar el cumplimiento con MLPA que a su vez se exige la adherencia a sus regulaciones. Por ello, las Autoridades de Antigua y Barbuda deben considerar introducir una enmienda a la sección 18(3) para así reflejarlo.
28. Las Autoridades deben revisar la Ley de Seguros, 2007 (Insurance Act, 2007, en inglés), con la finalidad de hacer enmiendas para disponer que el Registrador de Seguros cuente con potestades de ejecución y sancionamiento contra las empresas de seguro, sus directores y administración superior que incumplan con los requisitos ALD/CFT. Se espera que la legislación sobre las Sociedades Cooperativas disponga también para el Registrador de Cooperativas poderes de ejecución y sancionamiento. La necesidad de hacer enmiendas y de llevar a ejecución la legislación, significa que no se puede hacer una evaluación del cumplimiento con esta recomendación.

Recomendación 24

29. Antigua y Barbuda está avanzando con respecto al establecimiento de una Unidad Unica de Regulación (Single Regulatory Unit – SRU, en inglés), la cual ofrecerá un amplio régimen de regulación para los Casinos, los agentes de bienes raíces y los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas. En consecuencia, hasta tanto esta no se haya instaurado, no se puede efectuar una evaluación del cumplimiento con esta recomendación.

Recomendación 25

30. La ONDCP está involucrada en este momento en un programa para ofrecer retroalimentación sobre el contenido de los Reportes de Actividad Sospechosa (Suspicious Activity Reports – SAR, en inglés) y los Informes ALD/CFT anuales. De tal manera, se ha emitido la realimentación en la forma de acuse recibo para todos los cuarenta y nueve (49) STRs recibido para el año 2007. Además, la ONDCP se hizo una solicitud para recibir información adicional sobre diez (10) de aquellos STRs y solicitó que la institución financiera supervisara la cuenta en cuanto a quince de esos STRs. Mientras se ha suministrado las estadísticas relativas a la retroalimentación ofrecida en la manera discutida, no ha suministrado ningunas estadísticas relativas a la distribución de directivas y lineamientos a los distintos sectores. Están trabajando también en el tema de las tipologías y en asegurar que todas las instituciones financieras posean las acordes emitidos por ellos. Esta información serían de utilidad para determinar el nivel de cumplimiento con esta Recomendación.

Recomendación 26

31. El 1ro. de noviembre de 2007 se designó a la Autoridad de Supervisión, lo cual cumple con la acción recomendada por los Examinadores en este sentido. En cuanto a la práctica de enviar copia de los RAS (SAR, en inglés) a la FSRC, las Autoridades aun no han enmendado la IBC Act y la Ley de Juegos de Azar Interactivos y Apuestas Interactivas (Interactive Gaming and Interactive Wagering Act, en inglés) para eliminar esa disposición. La ONDCP ha suministrado estadísticas con relación al entrenamiento impartido sobre que una cantidad total de noventa y un personas (banca onshore y offshore, compañías fiduciarias, uniones de crédito, agencias de seguros, servicios de transmisión monetaria y compañías de bienes raíces) con cincuenta y siete de esa cantidad total recibiendo el entrenamiento SAR/STR y diecisiete recibiendo el entrenamiento completo en materia ALD/CFT. Según las estadísticas suministradas, no se impartió el entrenamiento completo ALD/CFT a ninguna persona procedente de compañías fiduciarias offshore, compañías de seguros offshore o compañías de servicios de transmisión monetaria. La convocatoria de reuniones por el Comité de Supervisión para el Lavado de Dinero (Oversight Committee of Money Laundering, en inglés), busca abordar el tema de la falta de una revisión sistemática de la eficiencia del régimen de LD y FT. Para evaluar apropiadamente este acontecimiento, se necesitará información sobre la frecuencia de estas reuniones y la agenda de las mismas. Se espera que se publique un informe periódico sobre la operación de la ONDCP. Las Autoridades aún no han abordado la necesidad de obtener la aprobación del Gabinete para la contratación del personal de ONDCP.

Recomendación 30

32. La ONDCP se encuentra en el proceso de ocupar las vacantes en esa Unidad, y está previsto para que comience en noviembre de 2008, una capacitación sistemática para el personal de la ONDCP en las investigaciones sobre el LD y el procedimiento judicial. No hay ningún indicio de que, desde que se realizó la Evaluación, hayan aumentado los recursos presupuestarios para la ONDCP, la Policía, la Aduana, Inmigración y la Fiscalía.

Recomendación 32

33. Se espera que el Comité de Trabajo ALD/CFT revise las estadísticas sobre el LD/FT, con la finalidad de conformarse una opinión sobre la efectividad del régimen ALD/CFT, de manera tal que se pueda asesorar al Gobierno de Antigua y Barbuda sobre las medidas apropiadas para lograr mejorías. La ONDCP cuenta en estos momentos con estadísticas diseñadas para reflejar el impacto de los RTS en las investigaciones, procesamientos y sanciones.

Recomendaciones 33 y 34

34. Las Autoridades de Antigua y Barbuda enmendarán la IBC Act para inmovilizar las acciones al portador y otorgar licencia a los custodios de estas acciones. Con respecto a las obligaciones estatutarias de suministrar información sobre los usufructuarios y los asociados de las asociaciones, es un tema que será abordado mediante la redacción y promulgación de una nueva Ley de Asociación (Partnership Act, en inglés). Con respecto a los acuerdos legales, se está desarrollando en este momento la legislación que rige a los fideicomisos internos.

Recomendación 40

35. La Ley de Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008 revocó y reemplazó la sección 373 de IBC Act con medidas que disponen sobre la cooperación de la FSRC con las autoridades de regulación. Por lo tanto, la FSRC puede revelar la información relativa a propiedad, administración, operaciones y rendimiento financiero entregados por una institución financiera sujeto a (1) Acuerdo de Confidencialidad; (2) Acta de Entendimiento y (3) Orden del Tribunal para información sobre el cliente.

Recomendaciones Especiales I, II, III y IV

36. La Ley de Prevención del Terrorismo (PTA, en inglés) ha sido enmendada para ofrecer una definición de ‘persona’, que incluye cualquier entidad natural o jurídica etc. que sea capaz de adquirir los derechos o de entrar en obligaciones. La definición esta a tono con la definición de ‘persona’ en MLPA y la POCA enmendada; una definición de ‘fondos’ de conformidad con la Convención de Palermo; el conocimiento, intención, propósito, requerido de cualquier delito bajo la Ley pueden inferirse de las circunstancias objetivas y fácticas; la comisión intentada de actos terroristas; enmendar las sanciones relevantes para incluir una multa de E.C. \$500,000; personas quienes tienen un interés en bienes decomisados o restringidos para hacer un petición ante el Tribunal para someter a consideración su interés en los bienes; Revocación por el Tribunal o variación de las ordenes para el decomiso e incautación y hacer las disposiciones para la liberación de fondos que corresponden a gastos razonables de subsistencia y legales (UNSCR 1425) en virtud de las circunstancias estipuladas; recompensa para las víctimas de actos terroristas (sección 28 de PTA como enmendada); y el reporte de transacciones sospechosas y transacciones intentadas cuando existen motivos razonables para sospechar que la transacción esta vinculada a la comisión de un acto terrorista. Se ha enmendado la Sección 9 de PTA que aborda específicamente el tema del lavado de dinero para conferir a la Autoridad de Supervisión la facultad de ordenar a las instituciones financieras por escrito que congelen sus bienes por un periodo de catorce (14) días pendiente la presentación por la Autoridad de Supervisión de una solicitud para una orden de congelamiento del Tribunal.

37. Las Autoridades de Antigua y Barbuda han declarado que los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Money Laundering Financing of Terrorism Guidelines - ML/FTG, en inglés) serán sometidos a revisión con el fin de producir una guía amplia para las instituciones financieras sobre el combate frente al financiamiento del terrorismo. Se hará también una revisión del procedimiento mediante el cual las declaraciones del Fiscal General de entidades especificadas, son comunicadas a las instituciones financieras. Esta revisión debería incluir los procedimientos para la eliminación de lista y la nulidad de contratos, que no han sido abordados en las enmiendas actuales de PTA.

Recomendación Especial VI

38. La Sección 18(3) de la recién promulgada Ley de los Negocios de Servicios Monetarios (Money Services Business Act – MSBA, en inglés), 2008 asigna la obligación al licenciataria de establecer procedimientos para asegurar que sus récords de contabilidad y sistemas sobre el control de negocios cumplen con los requisitos de MLPR. Todavía no existe el requisito de que los operadores de servicios de transferencia de monedas y valores mantengan una lista actualizada de sus agentes. Mientras la sección 48 de la Ley dispone sobre la emisión de lineamientos prudenciales y ordenes afines con respecto a varios asuntos incluyendo las cuestiones en material ALD/CFT; en la actualidad no se han emitido tales lineamientos o ordenes. La MSBA dispone sanciones para la falta de operar sin licencia (a menos que exista una exención para obtener una licencia). No obstante no dispone sanciones para todos los criterios de REVI según lo recomendado por los Examinadores puesta que ciertas cuestiones no son abordadas bajo la Ley, lineamientos o ordenes. Las Autoridades de Antigua y Barbuda deben enmendar la sección 40(1)(d)(ii) de MSBA para reflejar la referencia correcto a la sección 19 de la Ley y también para eliminar una discrepancia que indica el reporte de la Comisión a si misma.

Recomendación Especial VII

39. Las Autoridades de Antigua y Barbuda tomaron la decisión de que los requisitos relativos a las transferencias cablegráficas sean incluidos en las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero y que se tomen providencias sobre las sanciones apropiadas. No se han efectuado ningunas enmiendas a MLFTG para que sean ejecutables.

Recomendación Especial VIII

40. Las Autoridades de Antigua y Barbuda están revisando la ley referida a las organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de abordar las deficiencias señaladas.

Recomendación Especial VIII

41. Desde que se realizó la Evaluación, se llevó a cabo un procesamiento de lavado de dinero por efectivo no declarado en el cruce de fronteras, lo cual tuvo lugar fruto de una mejor cooperación entre la ONDCP y la Aduana con respecto a la transportación de moneda en el cruce de fronteras y de instrumentos al portador negociables. Este es un paso muy positivo y aborda las preocupaciones planteadas por los Examinadores durante la visita in situ.

III. Conclusión

42. Antigua y Barbuda enmendó la Ley de los Activos del Crimen, la Ley del Lavado de Dinero (Prevención), la Ley de Sociedades de Negocios Internacionales, la Ley de Prevención del Terrorismo y la Ley de la Oficina de Política Nacional de Control de Estupefacientes y Lavado de Dinero,. Como fue discutido anteriormente, la mayoría de las enmiendas han abordado de forma adecuada las recomendaciones formuladas por los Examinadores. No obstante, con respecto al asunto sobre la ejecutabilidad en relación con los lineamientos emitidos por ONDCP que afectan todas las demás instituciones financieras con la excepción de IBCs, no se ha rectificado esta deficiencia. Por ende, no se han cumplido con varias recomendaciones principales (Recs. 5, 6, 7, 8, 18, 22 y RE VII) Debe destacarse que se han tomado medidas también para abordar las problemáticas salidas a la luz en algunas de las Recomendaciones que recibieron la clasificación de MC. Partiendo del hecho de que todavía existen recomendaciones principales pendientes, se recomienda que Antigua y Barbuda siga estando bajo un seguimiento más profundo y que reporte al respecto en la Plenaria de octubre de 2009.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
Sistemas Legales				
1. Delito del LD	PC	<p>Las definiciones clave no guardan coherencia en las Leyes y tales definiciones no figuran en los términos provistos por las Convenciones de Palermo y Viena.</p> <p>El listado de químicos precursores no concuerda con el listado de la Convención de Viena.</p> <p>El listado de delitos determinantes de lavado de dinero bajo la ley POCA es demasiado limitado.</p> <p>Los delitos determinantes para el lavado de dinero no cubren tres (3) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, en especial la Participación en un Grupo Delictivo Organizado, el Tráfico de Personas y el Tráfico de Migrantes y la Piratería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario ampliar el listado de delitos determinantes bajo la ley POCA. Se podría analizar una referencia a todos los delitos (“all- crimes approach”) similar a la que prevalece bajo la ley MLPA. • El listado de químicos precursores bajo la Ley de Uso Indevido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés) debería enmendarse para incluir las sustancias químicas que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de Viena. • Se debería revisar la legislación equivalente en Antigua y Barbuda que corresponda al listado del GAFI de Categorías Designadas de Delitos para asegurar que las Leyes incluyan todos los delitos contemplados por las categorías recomendadas del GAFI. Se podría sancionar leyes que traten la participación en un grupo delictivo organizado y extorsión, el tráfico de seres humanos y el tráfico de migrantes y piratería. • La facilitación de un delito de lavado de dinero debería considerarse un delito separado. • Se debería ejercer cautela en la redacción de las leyes. Existe incoherencia en la definición de términos clave y estas definiciones quedan libradas a la interpretación judicial, por ejemplo, las definiciones de “bienes” y “persona”. Los términos deberían definirse de acuerdo con las definiciones provistas bajo la Convención de Viena y la Convención de Palermo. De la misma forma, se debería introducir enmiendas a la ley MLPA y a la 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento ya sostuvo su primer debate de las Leyes para enmendar la Ley de los Activos del Crimen, 1993 (POCA), la Ley del Uso Indevido de Drogas y la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA). Se propusieron las siguientes enmiendas: • La Lista de Delitos de POCA se enmendará para incluir los delitos bajo las secciones 4, 5, 6(3), 7 y 8 de la Ley del Uso Indevido de Drogas, Cap. 283. • El Delito Listado 6 de POCA, será enmendado para eliminar las palabras restrictivas “con respecto a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de esta Lista”. • La lista de químicos precursores bajo la Ley del Uso Indevido de Drogas, Cap. 283, será enmendada para incluir la lista completa de químicos plasmada en las Tablas I y II de la Convención de Viena. • Los términos claves dentro de POCA, incluyendo “persona” y “bienes”, serán sometidos a revisión y enmendados para asegurar que estos estén bien definidos expresamente y sean coherentes con el uso que se hace de los mismos en la MLPA. Las definiciones adoptadas de esta forma seguirán la Convención de Viena y la Convención de Palermo. • La Sección 19A de la Ley del Uso Indevido de Drogas se enmendará para eliminar la ambigüedad en la sección que crea el delito de narcotráfico. • Se insertará en MLPA un nuevo delito de “facilitar el lavado de dinero”.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
			ley MDA y a la ley POCA si no es derogada.	

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	GC	El número de enjuiciamientos por lavado de dinero es considerablemente bajo dada la amplitud de las medidas y la ausencia de umbrales disponibles bajo la ley MLPA		<ul style="list-style-type: none"> Desde que se redactara el último Informe del GAFIC, la Oficina de Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero (ONDCP) presentó un cargo de lavado de dinero, y están en curso más consultas para sensibilizar a la Policía del país (Royal Antigua and Barbuda Police Force – RPF) acerca de la necesidad de trabajar en la presentación de cargos de lavado de dinero.
	GC	<p>Ineficacia en la puesta en práctica del régimen de congelamiento y decomiso.</p> <p>No existe disposición precisa en la PTA sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían procurar procesar delitos de lavado de dinero como delitos independientes de conformidad con la ley MLPA. Se deberá poner mayor énfasis en la investigación de delitos con vistas a lograr condenas. La PTA debe hacer una disposición precisa sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados. 	<ul style="list-style-type: none"> Desde que culminara la Evaluación Mutua, se presentó un cargo de lavado de dinero con respecto a efectivo en el cruce de fronteras. El Parlamento sostuvo su primer debate de una Ley para enmendar la Ley de Prevención del Terrorismo, 2005. La Sección 35 será enmendada con el objeto de plasmar una disposición explícita para que los terceros con participación en bienes soliciten al Tribunal que tales bienes sean eliminados del interdicto.
Medidas Preventivas				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	PC	<p>El ECCB y la FSRC no están facultados por ley a intercambiar información con otras autoridades competentes ya sea a nivel local o internacional sin mediar un ME.</p> <p>No existen disposiciones en las leyes que permitan al Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la FSRC, al Encargado del Registro de las Cooperativas y al Encargado de Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes 	<ul style="list-style-type: none"> Se tomó la decisión política de que el intercambio de información entre las autoridades competentes debe estar regido por un Memorando de Entendimiento (MOU). Se implementarán las disposiciones estatutarias necesarias, y cuando ya estén establecidas las disposiciones estatutarias, se procurará la firma de Memorandos de Entendimiento.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación con otras autoridades competentes.	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
5. Diligencia sobre el Cliente	PC	<p>El requisito legislativo de medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo está limitado a operaciones ocasionales.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos e información recopilada durante el proceso de DDC se mantengan actualizados no es aplicable.</p> <p>Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación no son aplicables.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional no es aplicable.</p> <p>El requisito para aplicar los requisitos de DDC a todos los clientes existentes está limitado a las IBC y no es aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito legislativo para medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo debería cubrir la totalidad de las transacciones. • El requisito para que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recogida durante el proceso DDC se mantengan actualizados debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI. • Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación deberían ser aplicables de acuerdo con los requisitos del GAFI. • Se debería exigir a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de operación sospechosa en los casos en que no puedan cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional. El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable • El requisito para que institución financiera considere la realización de un reporte de operaciones sospechosas cuando no puede cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 y ya hayan comenzado una relación comercial. • El requisito para aplicar requisitos DDC a todos los clientes existentes debería ser impuesto a todas las instituciones financieras y ser exigible conforme a estándares del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la MLPA. La Sección 12 (3) será derogada para eliminar la exención sobre el mantenimiento de registros para las transacciones por debajo de \$1000. • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Ley IBC). Se enmendará el Cap. 222 Sección 316 (4) para incluir las “normas” y “órdenes”. • Se enmendará la Sección 359A(1)(c) de IBC para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos”. • Se enmendará la Ley IBC, Sección 359A(1) para disponer una sanción administrativa máxima de \$100,000.00 USD, con una sanción diaria por violación continuada por encima de \$5,000 USD cada día.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
6. Personas Políticamente expuestas	NC	<p>El requisito de que los bancos locales y offshore recojan información para establecer si un cliente nuevo es una PEP no es aplicable.</p> <p>El requerimiento de que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones de negocios con una PEP no es aplicable.</p> <p>Cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma subsiguientemente en una PEP no existen requisitos que exijan a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para continuar una relación de negocios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para que los bancos locales y offshore recaben información suficiente para establecer si un cliente nuevo es una PEP debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI. • El requisito para que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones comerciales con una PEP debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI. • Se exigirá a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para continuar la relación comercial cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma posteriormente en una PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley IBC. La Sección 359A(1)(c) será enmendada para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos” • Se enmendarán los Lineamientos acerca de la DDC para cumplir con el criterio esencial 6.2.1 de la R6.
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No se aplica el requerimiento para entender plenamente y documentar la naturaleza de la gestión y negocios del banco respondiente y evaluar las políticas de aceptación del cliente y CSC y si se encuentra supervisado eficazmente.</p> <p>El requisito para evaluar los controles ALD/CFT del respondiente no incluye todos los controles ALD/CFT o si ha estado sujeto a una investigación de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o acción reglamentaria y no es aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para comprender y documentar plenamente la naturaleza de la gerencia y negocios del banco respondiente y para evaluar las políticas CSC y de aceptación del cliente y si es supervisado con eficacia debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que evalúen los controles ALD/CFT del respondiente y si o si han estado sujetos a una acción reglamentaria por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Ley IBC), Cap. 222. Se enmendará la Sección 316 (4) para incluir “normas” y “órdenes”. • Se enmendará la Sección 359A(1)(c) de la Ley IBC para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos”. • Se enmendará la DDC para incorporar las recomendaciones.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		<p>No se exige a las instituciones financieras que documenten las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <p>El requisito para que las instituciones financieras aseguren que las instituciones respondientes hayan cumplido las medidas DDC normales establecidas en la Rec. 5 para clientes de cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido la identificación relevante del cliente para estos clientes, mientras solo aplicable a las IBC no es aplicable.</p>	<p>documenten las responsabilidades ALD/CFT respectivas de cada institución en una relación de corresponsalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá exigir a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que aseguren que las instituciones corresponsales cuenten con medidas DDC normales desarrolladas establecidas en la Rec.5 para clientes que utilicen cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido identificación del cliente relevante para estos clientes. 	

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	NC	<p>No existen disposiciones aplicables que exijan a todas las instituciones financieras tomar medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT.</p> <p>Los requisitos para que las instituciones financieras establezcan políticas y procedimientos para tratar riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara no son aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT. Los requisitos para que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos establecidos que hagan frente a riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara deberán ser exigibles de conformidad con los estándares del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley IBC, Cap. 222. Se enmendará la Sección 316(4) para incluir “normas” y “órdenes”. Se enmendará la Ley IBC, Sección 359A(1)(c) para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos”.
9. Terceras partes y presentadores	NC	<p>Mientras solo se exige a las IBC la obtención inmediata de una tercera parte de identificación necesaria sobre el cliente, este requisito no es aplicable</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras adopten medidas adecuadas para cumplir con la obligación de que las copias de datos de identificación y otra documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora. No hay ningún requisito para que las instituciones financieras – con la excepción de un requisito no aplicable para que las IBC obtengan copias de la documentación DDC-tomen las medidas adecuadas para satisfacerles que copias de datos de identificación y otras documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras se aseguren que las terceras partes estén reguladas y supervisadas conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y establezcan medidas para cumplir con los</p>	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras que delegan en terceras partes se les debería exigir que obtengan de inmediato de la tercera parte la información necesaria relativa a elementos del proceso DDC establecidos en los criterios 5.3 a 5.6. Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas adecuadas para asegurar que las copias de los datos de identificación y otra documentación DDC relevante de terceras partes estén disponibles a pedido y sin demora. Se deberá exigir a las instituciones financieras que estén satisfechas de que la tercera parte esté regulada y supervisada conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos DDC contenidos en las R.5 y R.10. Las autoridades competentes deberían tener en cuenta la información disponible sobre aquellos países que apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI a la hora de determinar en qué países pueden tener establecidas las 	<ul style="list-style-type: none"> El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley IBC, Cap. 222. Se enmendará la Sección 316(4) para incluir “normas” y “órdenes”. Se enmendará la Sección 359A(1)(c) de la Ley IBC para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos”. Se encuentra bajo revisión la Primera Lista de MLPA, con el objeto de ampliar el régimen ALD/CFT para cubrir los Negocios y Profesionales No Financieros Designados. Se están revisando las Regulaciones para la Prevención del Lavado de Dinero (Regulaciones MLP) y los Lineamientos sobre el LD/FT, para poner en vigor la Recomendación 9.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		requisitos DDC estipulados en la R.5 y R.10. Las autoridades competentes no han emitido ninguna orientación acerca de los países en los cuales pueden estar establecidas las terceras partes a partir del listado PTNC del GAFI.	terceras partes.	<ul style="list-style-type: none"> Se está llevando a cabo una evaluación de los países en los que no deben radicarse terceros.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
10. Mantenimiento de Records	NC	<p>Las transacciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental están exceptuadas de requisitos de mantenimiento de registros</p> <p>Solo a las IBC se les exige mantener registros de operaciones de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para suministrar evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras retengan correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años luego de que se cierre una cuenta o se concluya una relación comercial.</p> <p>No existe un requisito aplicable para que las instituciones financieras aseguren que los registros de clientes y operaciones estén disponibles a la Autoridad de Supervisión u otras autoridades competentes de manera oportuna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería eliminar la excepción de las operaciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental. • Se debería extender desde las IBC hacia todas las instituciones financieras la disposición legal por la que las instituciones financieras mantienen registros de las operaciones, de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para ofrecer evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas. • La ley MLPA o las normas MLPR deberían enmendarse para exigir a las instituciones financieras que retengan registros de correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años después de que se cierre la cuenta o concluya la relación comercial. • Se debería exigir por ley a las instituciones financieras que velen por que todos los registros e información sobre clientes y operaciones estén disponibles oportunamente a autoridades locales competentes bajo la autoridad apropiada. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley de la Prevención del Lavado de Dinero, 1996. Se derogará la Sección 12 (3) para eliminar la exención sobre el mantenimiento de registros para las transacciones por debajo de \$1000. • Está bajo revisión la Primera Lista de la MLPA, con el objeto de ampliar el régimen ALD/CFT para cubrir todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. • Se realizará una enmienda a la Sección 12 de MLPA para incluir el requisito sobre el mantenimiento de registros para los negocios corresponsales. • Se enmendarán las Regulaciones sobre la Prevención del Lavado de Dinero (MLPR), para así cumplir con el requisito que exige que los registros sean suficientes como para permitir la reconstrucción en el procesamiento de una actividad criminal.
11. Transacciones inusuales	NC	<p>No existen requisitos para que las instituciones financieras analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no posean un propósito económico o lícito aparente o visible y pongan por escrito sus conclusiones.</p> <p>No existen disposiciones para conservar las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grande sumas o</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible, y que pongan por escrito sus conclusiones. • Se debería exigir a las instituciones financieras que conserven las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grandes 	<ul style="list-style-type: none"> • Se enmendará la Sección 13 de MLPA para exigir el examen de los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas, inusuales y grandes, o los patrones inusuales de transacciones, plasmando las conclusiones por escrito y que estas sean consideradas como parte de los registros de las transacciones.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.	sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.	

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
12. DNFBP-R.5, 6, 8-11	NC	<p>Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios corporativos no son considerados instituciones financieras bajo la ley MLPA y por lo tanto están fuera del ámbito del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas. La puesta en práctica de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe también se aplicará a las APNFD enumeradas. Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios debería incorporarse al ámbito del régimen ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Se encuentra bajo revisión la Primera Lista de MLPA, con el objetivo de ampliar el régimen ALD/CFT para cubrir a todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. La Ley de los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa y Servicios Fiduciarios, recibió su segundo debate en la Asamblea de Representantes y en estos momentos se encuentra ante un comité selecto de la Asamblea.
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>El requisito de que las IF reporten operaciones sospechosas está vinculado solo a transacciones que inusuales, complejas e involucran grandes sumas, etc.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero no se aplica a todos los delitos que se exige estén incluidos como delitos determinantes según la Recomendación 1</p> <p>El reporte de ROS sobre terrorismo y el financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de que las IF informen operaciones sospechosas debería aplicarse a todas las operaciones. La obligación de elaborar ROS relacionados con el lavado de dinero debería aplicarse a todos los delitos que se exigen estén incluidos como delitos determinantes bajo la Recomendación 1. El reporte de ROS respecto del terrorismo y el financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se enmendará la Sección 13(2) de MLPA para eliminar la referencia a la “sección 13(1)” y exigir el reporte, sin excepción, de todas las transacciones y actividades sospechosas que puedan estar relacionadas al lavado de dinero. El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la PTA, 2005. La PTA se enmendará para exigir el reporte por parte de las instituciones financieras de presuntas organizaciones terroristas y presuntos financieros del terrorismo
14. Protección y el ‘soplo’	PC	<p>El delito de “tipping off” respecto de directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras está limitado a información vinculada a investigaciones de</p>	<ul style="list-style-type: none"> El delito de “tipping off” vinculado a directores, oficiales y empleados de una institución financiera 	<ul style="list-style-type: none"> Se enmendará la Sección 7 (1) de MLPA para ampliar la prohibición sobre la delación de RAS e información conexas.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		lavado de dinero en vez de la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF	debería extenderse e incluir la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF.	

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	NC	<p>El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles Es limitado al lavado de dinero y no incluye el financiamiento del terrorismo.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial no es exigible.</p> <p>El requisito de que la institución financiera ofrezca al oficial de cumplimiento el acceso necesario a los sistemas y registros no es exigible.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluida la prueba de muestras) de los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</p> <p>El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que aseguren estándares elevados al contratar empleados no es exigible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles internos que eviten el LD. • El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras provean al oficial de cumplimiento el acceso necesario a sistemas y registros debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. • Se debería exigir a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluido la prueba de muestras) de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT. • El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que asegure estándares elevados al momento de contratar empleados debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se enmendarán las MLPR para exigir a las instituciones financieras que desarrollen procedimientos y controles internos relativos al FT.
16. DNFBP–R.13-15 & 21	NC	<p>Las fallas identificadas para instituciones financieras para las R13, R14, R15 y R21 en las secciones 3.6.3, 3.7.3 y 3.8.3 del presente Informe también se aplican a las APNFD.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos para las APNFD son los mismos que para todas las otras instituciones financieras. Las fallas identificadas con respecto a recomendaciones específicas también se aplican a las APNFD. La implantación de recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también 	<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra bajo revisión la Primera Lista de MLPA, con el objetivo de ampliar el régimen ALD/CFT para cubrir a todos los Negocios y Profesionales No

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
			incluyen a las APNFD.	Financieras Designadas. • La Ley de los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa y Servicios Fiduciarios, recibió su segundo debate en la Asamblea de Representantes y en estos momentos se encuentra ante un comité selecto de la Asamblea.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
17. Sanciones	PC	<p>Las sanciones en la MLPA para violaciones de los lineamientos no son disuasorias.</p> <p>Las sanciones bajo la ley PTA y MLPA excepto por lavado de dinero no son aplicables a los directores y gerencia superior de personas jurídicas.</p> <p>La gama de sanciones ALD/CFT en la legislación no es amplia y proporcionada como lo exigen los estándares del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable para el no cumplimiento de las directrices MLFTG debería ser enmendada para que sea disuasoria. • Las sanciones bajo la ley PTA y la ley MLPA que son aplicables a instituciones financieras deberían también ser aplicables a sus directores y gerencia superior. • La variedad de sanciones ALD/CFT debería ser amplia y proporcionada conforme a los requisitos del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se aumentarán las sanciones dentro de MLPA y PTA para que estas se avengan a la Recomendación 17 de los requisitos del GAFI.
18. Bancos pantalla	NC	<p>El requisito de que los bancos locales y offshore no inicien o continúen relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla no es aplicable.</p> <p>No existe el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. • Se debería exigir a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se enmendará la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Ley IBC), Cap. 222 Sección 316 (4) para incluir “normas” y “órdenes”. • Se enmendará la Sección 359A(1)(c) de la Ley IBC para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos”. • Se enmendarán los lineamientos sobre la banca offshore para asegurar que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.
19. Otras formas de reporte	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad		

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deberían considerar emprender la evaluación de todas las actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD para determinar aquellas que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo en Antigua y Barbuda, a fin de incorporarlas al régimen ALD/CFT. Esta recomendación no afecta la calificación asignada para la Recomendación 20. 	
21. Atención especial para países de mas alto riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las deficiencias ALD/CFT en otros países.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de las operaciones que no poseen un propósito económico o lícito aparente provenientes de o en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Tampoco se les exige poner a disposición de las autoridades competentes y auditores las conclusiones escritas.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las inquietudes sobre las deficiencias ALD/CFT de otros países. Las conclusiones por escrito de los análisis de las operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible que se realicen con personas provenientes o que se encuentran en países que no cumplen o cumplen insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI deberían estar disponibles para asistir a las autoridades competentes. Deberían existir disposiciones que permitan la aplicación de contramedidas a países que no cumplan o cumplan insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Se está llevando a cabo una revisión con el propósito de idear un método confiable para precisar las debilidades en materia ALD/CFT en otras jurisdicciones y que se puedan fundamentar apropiadamente estas conclusiones. Se mejorará la Regulación 6 de las MLPR para que esta se avenga a la Recomendación 21.
22. Subsidiarias y sucursales extanjeros	NC	El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a sus filiales y subsidiarias no es aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sus sucursales y filiales debería aplicarse 	<ul style="list-style-type: none"> El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Ley IBC), Cap. 222. Se

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		<p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a filiales y subsidiarias que operan en países que no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices aplicables a nivel local prohíben la implantación de directrices no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las sucursales y subsidiarias de las IBC en los países anfitriones apliquen el más elevado de los estándares ALD/CFT de los países local y anfitrión no es aplicable.</p>	<p>conforme a los estándares del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sucursales y filiales que operan en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI debería ser exigible conforme a estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices locales aplicables prohíben la puesta en práctica de las directrices debería ser exigible conforme a estándares del GAFI. • Se debería exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado ALD/CFT de los países anfitrión y local al punto permitido por las leyes y normas locales. 	<p>enmendará la Sección 316 (4) para incluir “normas” y “órdenes”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se enmendará la Sección 359 (A) 1 (c) de la Ley IBC para incluir “normas”, “órdenes” y “lineamientos”.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Las autoridades de supervisión no han sido designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existen disposiciones en la BA para que el ECCB apruebe cambios en los directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Seguros aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una entidad solicitante para realizar operaciones de seguro.</p> <p>No existen disposiciones para que una aseguradora inscrita obtenga la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para cambios en sus accionistas, directores o gerentes.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas utilice criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción.</p> <p>El Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas no tiene facultad para aprobar la gestión de una sociedad.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de supervisión deberían ser designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan adecuadamente con los requisitos ALD/CFT. • La ley BA debería enmendarse para conferir al ECCB facultad para aprobar cambios relativos a directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia. • Se debería exigir al Encargado del Registro de Licencias que aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una sociedad solicitante para llevar a cabo operaciones de seguros. • Se debería exigir a las aseguradoras inscritas que obtengan la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para realizar cambios relacionados con la tenencia de acciones, la dirección y la gerencia. • Se debería exigir a las Sociedades Cooperativas que recurran a criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción. • El Encargado del Registro de Sociedades de Cooperativas debería tener facultad para aprobar la gestión de una sociedad. • Los operadores de servicios de transferencia de dinero o valores deberían estar sujetos a sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se promulgó la Ley de Seguros 2007, No. 13. La Sección 14 y la Sección 198 disponen que los accionistas, directores y gerentes sean idóneos para llevar a cabo el negocio de seguros. • Se enmendará la Ley de Seguros, 2007 para garantizar que los aseguradores registrados obtengan la aprobación del Superintendente de Seguros a la hora de efectuar cambios en la titularidad accionaria, la dirección o la administración. • Se está revisando en estos momentos la legislación que cubre a las Sociedades Cooperativas. La legislación dispondrá que el Registrador de Cooperativas utilice criterios de idoneidad en la evaluación de las solicitudes de inscripción. • La recién promulgada Ley de los Negocios de Servicios Monetarios, 2007 asegura que las Oficinas de Transferencia de Dinero o Valor estén sujetas a sistemas efectivos de monitoreo y que se garantice el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT, los cuales incluyen una comprobación de la idoneidad.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		de dinero y valores no están sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requerimientos ALD/CFT.		

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo	PC	Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT.	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda está avanzando en el establecimiento de una Unidad Unica de Regulación (SRU), y se incluirá en el ámbito de la autoridad de regulación de la SRU a los Casinos, los agentes de bienes raíces, los comerciantes de metales y piedras preciosas.
25. Lineamiento y Retroalimentación	PC	<p>La Autoridad de Supervisión no ha provisto a las instituciones financieras o a las APNFD con una retroalimentación adecuada y apropiada.</p> <p>Las directrices y directivas respectivas en la práctica no se emiten a todas las personas y sociedades en los sectores.</p> <p>Ver factor en la sección 3.7.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad de Supervisión debería asegurar que las directrices y directivas sean emitidas a todas las personas y sociedades en estos sectores 	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad de Supervisión inició un programa para ofrecer retroalimentación sobre el contenido de los RAS y de los informes anuales ALD/CFT, así como también acerca de la calidad de dichos informes. La ONDCP está creando gradualmente un cuerpo de tipologías y está analizando los informes para definir las tendencias en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, con vistas a su publicación. La ONDCP se encuentra en el proceso de asegurar que todas las instituciones financieras posean las directivas y lineamientos correspondientes.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	PC	<p>No se ha designado la Autoridad de Supervisión.</p> <p>Las entidades reguladas por la FSRC envían copias de ROS a la FSRC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda debería moverse rápidamente para designar a la Autoridad de Supervisión teniendo en cuenta el papel esencial que esta persona desempeña en la coordinación y puesta en práctica 	<ul style="list-style-type: none"> El Hon. Primer Ministro designó el 1ro. de noviembre de 2007, a la Autoridad de Supervisión.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		<p>Un número de organismos informantes no han recibido capacitación respecto de la manera de reporte de ROS.</p> <p>No existe una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas de LD y FT.</p> <p>La independencia y autonomía operativas de la ONDCP pueden verse influidas indebidamente por su incapacidad de emplear personal adecuado sin la aprobación del Gabinete.</p> <p>La ONDCP no elabora ni publica informes periódicos de sus operaciones, tendencias y tipologías de LD para escrutinio público.</p>	<p>del marco ALD/CFT del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería revisarse la práctica de enviar copias de ROS a la FSRC a fin de evitar la duplicación de trabajo y evitar exponer la información contenida en los ROS a la contaminación y abuso. • La ONDCP debería considerar el establecimiento de un plan estructurado de capacitación, a corto plazo, dirigido a aquellas entidades que aún no hayan recibido capacitación en la manera de reporte. De ahí en más, se debería mantener un diálogo continuo con los organismos de reporte con vistas a evaluar sus patrones de reporte de manera que se pudieran identificar las debilidades y tratarlas en consecuencia. • Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían considerar el establecimiento de un proceso que permita una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas que contemplan el combate de LD y FT. • La ONDCP debería elaborar informes periódicos sobre su funcionamiento, que facilite el análisis de su crecimiento y productividad. Estos informes deberían reflejar las tendencias y tipologías LD y FT de manera que las autoridades puedan adaptar medidas y estrategias adecuadas. Además, estos informes deberían estar a disposición de todas las partes interesadas y del público general, sujeto a escrutinio en aras de la transparencia y la responsabilidad. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la práctica de que el Gabinete de la aprobación final respecto de la contratación del personal de la ONDCP. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley IBC y las Regulaciones sobre los Juegos de Azar Interactivos y las Apuestas Interactivas serán enmendadas para eliminar las disposiciones mediante las cuales las instituciones financieras envían copia de los RAS y RTS a FSRC. • Las instituciones financieras han recibido virtualmente todas, capacitación de la ONDCP sobre la entrega de RAS y Reportes de Bienes Terroristas. El sector de juegos de azar y apuestas por Internet está previsto para recibir entrenamiento en el cuarto trimestre del 2008. • Con la convocatoria de reuniones por el comité de supervisión del Lavado de Dinero, comenzó el proceso de revisión sistemática de la eficiencia del régimen de LD y FT. • La ONDCP está a punto de publicar un informe sobre sus operaciones. Esta será una publicación periódica.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	GC	No existen medidas legislativas o de otro tipo establecidas que, cuando se investiga el LD, permitan a la ONDCP posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o a la incautación de efectivo, a fin de identificar a otras personas involucradas en dichas actividades.	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar el establecimiento de medidas que permitan a las autoridades garantes de la aplicación de la ley a que, al investigar casos de LD, pospongan o renuncien al arresto de la persona sospechada y/o a la incautación de efectivo a fin de identificar a otras personas involucradas en la comisión de un delito. • Las Autoridades Garantes de la Aplicación de la Ley deberían considerar la revisión de su estrategia en el combate del LD con vistas a adoptar un enfoque más agresivo que pueda generar más enjuiciamientos vinculados al LD y posibles condenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La recomendación sobre la posposición y anulación del arresto de sospechosos está siendo revisada y se está considerando una disposición legislativa apropiada.
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.		
29. Supervisores	PC	Ni el Encargado del Registro de Seguros ni el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas poseen facultades adecuadas de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de requisitos ALD/CFT	<ul style="list-style-type: none"> • El Encargado del Registro de Seguros y el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas deberían contar con facultades adecuadas de aplicación y de sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisará la Ley de Seguros, 2007, No. 13, para disponer los poderes adecuados de ejecución y sanciones contra las empresas de seguro, los directores y administración superior por el incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • La legislación que rige a las Sociedades Cooperativas dispondrá las potestades adecuadas de ejecución y sanciones contra las empresas de seguro, los directores y administración superior por el incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	Los recursos de las agencias garantes del cumplimiento de la ley son insuficientes para las tareas que desempeñan, en particular la Policía. Una cantidad de estas entidades no	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar llenar los puestos vacantes dentro de la ONDCP a fin de fortalecer sus capacidades de recursos humanos. También existe necesidad de incrementar el número 	<ul style="list-style-type: none"> • Está avanzando un proceso para ocupar todas las vacantes en la ONDCP.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		han recibido capacitación en asuntos LD/FT.	<p>de Investigadores para complementar la tarea del personal de la Unidad de Investigaciones Financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberían revisar los recursos asignados a la Policía, Aduanas, Migraciones y Fiscalía a fin de suministrar montos que les permita desarrollar sus distintas funciones. • Deberían incrementarse los recursos presupuestarios de la ONDCP a fin de cubrir adecuadamente la capacitación y contratación de personal calificado • La ONDCP debe considerar la implementación de un programa sistemática de de capacitación para su personal, sobre todo en las áreas de investigaciones sobre el ML y los procedimientos de Tribunal. Se lo puede lograra mediante la coordinación de Talleres/Seminario del LD sobre una base sistemática. Las Aduanas, Inmigración, Policía y la Guardia de Costa deben ser incluidos en tal capacitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • La capacitación sistemática para el personal de la ONDCP en las investigaciones de LD y procedimientos judiciales debe comenzar en noviembre de 2008.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
31. Cooperación nacional	GC	No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los formuladores de políticas, la ONDCP, el FSRC y otras autoridades competentes cooperar, y donde corresponda, coordinar entre ellos a nivel local el desarrollo e implantación de políticas y actividades para combatir el LD y el FT.	<ul style="list-style-type: none"> Se podría mejorar el nivel de cooperación entre las fuerzas garantes del cumplimiento de la ley. Se debería adoptar un enfoque más proactivo al intercambiar información. Los Evaluadores encontraron que el contacto se mantiene de forma ad hoc. Antigua y Barbuda debería considerar establecer medidas que permitan a los Formuladores de Políticas, la ONDCP, la FSRC y otras autoridades competentes reunirse continuamente para debatir, desarrollar e implantar políticas y actividades para combatir el lavado de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> Existe un Comité de Trabajo ALD/CFT encabezado por el Hon. Fiscal General, para revisar y coordinar los esfuerzos ALD/CFT de la jurisdicción. La ONDCP y FSRC han planificado reuniones trimestrales para discutir la implementación de las políticas ALD/CFT.
32. Estadísticas	PC	<p>Mientras se mantienen las estadísticas sobre las investigaciones del lavado de dinero, los procesamientos y condenas, el bajo número de condenas que resultan de las investigaciones apoya la opinión que estas estadísticas no son revisadas de manera adecuada para asegurar la efectividad y eficacia óptima del régimen anti lavado de dinero.</p> <p>No existen investigaciones ni enjuiciamientos por los cuales se puedan medir la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos vinculados al financiamiento del terrorismo. No se puede determinar la eficacia de los mecanismos de financiamiento del terrorismo. No se han provisto estadísticas que muestren si los mecanismos de retención y confiscación bajo la ley POCA son eficaces.</p> <p>No se había instituido ninguna medida para revisar la eficacia de sus sistemas ALD/CFT. Deficiencias en las Reccs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los</p>	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda debe considerar la implementación de medidas para revisar la efectividad de su sistema para combatir el ML y el FT. En el proceso de revisión, se observará las deficiencias por las Autoridades para proceder con la acción apropiada Las Autoridades de la ejecución de la ley deben tomar las medidas específicas para asegurar que sus estadísticas en relación con sus operaciones son comprensivas y con una facilidad para la revisión. Estas estadísticas deben indicar con claridad la efectividad de todos los sistemas preventivos y represivos ALD/CFT y reflejan el impacto del STR en las investigaciones, procesamientos y convicciones. 	<ul style="list-style-type: none"> El Comité de Trabajo ALD/CFT revisará las estadísticas sobre el LD/FT y conformará una opinión sobre la efectividad del régimen, con la finalidad de asesorar al Gobierno sobre las medidas acordadas para lograr mejoras. La ONDCP cuenta en estos momentos con estadísticas diseñadas para reflejar el impacto de los RTS en las investigaciones, procesamientos y condenas.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		operadores de servicios transmisores de dinero y valores. Ningunas estadísticas disponibles con respecto a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.		

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
33. Personas jurídicas – propietarios finales	NC	Ausencia de la obligación establecida por ley de suministrar información sobre titularidad y manejo de asociaciones. No existen medidas establecidas que garanticen que las acciones al portador bajo la IBCA no sean usadas indebidamente para fines de lavado de dinero.	<ul style="list-style-type: none"> Se deberían adoptar medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para fines de lavado de dinero y los principios establecidos en los criterios 33.1 y 33.2 se aplican de igual forma a las personas jurídicas que utilicen acciones al portador. Se debería establecer la obligación por ley de suministrar información respecto de la titularidad y manejo de las sociedades de personas o asociaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Se enmendará la Ley IBC para inmovilizar las acciones al portador y los custodios autorizados de las acciones al portador. Se redactará una nueva Ley de Asociación, la cual será presentada ante el Parlamento.
34. Arreglos legales – propietarios finales	PC	No existen medidas para la inscripción o monitoreo eficaz de fideicomisos.	<ul style="list-style-type: none"> Deberán establecerse medidas ya sea para la inscripción o para el monitoreo eficaz de los fideicomisos locales, conforme a los requisitos de información del GAFL. Las Autoridades deberían considerar incluir la información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad final y control de acuerdos legales como parte de la información del registro sobre fideicomisos internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> En este momento se está desarrollando la legislación que rige a los Fideicomisos Locales.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	GC	Existen unas deficiencias con respecto a la implementación de las Convenciones de Viena, Palermo y del Financiamiento del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda ha ratificado las Convenciones de Viena, Palermo y sobre el Financiamiento del Terrorismo y ha promulgado la legislación que se sirve para implementar secciones sustanciales de estas Convenciones. No obstante, existe algunas disposiciones que no cubiertas de forma adecuada como fue manifestado en las discusiones sobre la Rec. I y SR. II en a 	<ul style="list-style-type: none"> Se está llevando a cabo una revisión de toda la legislación acorde, para asegurar el cumplimiento pleno con las disposiciones de las distintas Convenciones.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
			<p>sección 2 de este Informe. Por ejemplo, Respecto de la Convención de Viena, la ley MDA deberá tratar todos los precursores químicos mencionados en los Cuadros de la Convención. Con respecto a la Convención de Palermo, la ley POCA en particular debería ser revisada con vistas ya sea a enmendarla para que capte los delitos determinates en los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo o a abolirla. Debe hacer una disposición para la transferencia de bienes en virtud del Artículo 8 de la Convención de Viena.</p>	

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad		
37. Doble criminalidad	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	GC	<p>No existe ninguna disposición para que los fondos confiscados del terrorismo o bienes del terrorismo incautados sean depositados en el un Fondo de Confiscación.</p> <p>No existe ninguna disposición para compartir activos como resultado de acciones coordinadas de cumplimiento de la ley.</p> <p>No existen disposiciones para que los activos provenientes de actividades terroristas sean depositados en el un Fondo de Confiscación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda posee un régimen sólido de asistencia legal mutua. Sin embargo, es necesario establecer un fondo de confiscación en el cual se pueda depositar el producto confiscado de actividades terroristas. Se debería disponer el reparto de activos confiscados en relación a delitos terroristas 	<ul style="list-style-type: none"> El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la Ley de la Prevención del Terrorismo, 2005, la cual será enmendada con el objeto de insertar una disposición para el establecimiento de un fondo de decomiso para el depósito de los activos de los delitos en virtud de la Ley.
39. Extradición	C	This recommendation is fully observed.	<ul style="list-style-type: none"> Pareciera existir un nivel elevado de cooperación entre Antigua y Barbuda y Estados extranjeros con respecto a asuntos de extradición. Sin embargo, las Autoridades deberían buscar formas para limitar la demora en los procedimientos de extradición. Esta última sugerencia no afecta la calificación de la presente Recomendación 	
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>La FSRC no está autorizada a intercambiar información con sus contrapartes extranjeras</p> <p>El nivel de cooperación entre el ECCB y la FSRC no es claro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda debería considerar introducir un marco jurídico relevante que permita a la FSRC intercambiar información con sus contrapartes extranjeras 	<ul style="list-style-type: none"> La Sección 373 de la Ley IBC sí dispone el intercambio de información. El Gobierno tomó la decisión política de que el intercambio de información entre las autoridades competentes debe estar regido por un Memorando de Entendimiento (MOU).

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
				<ul style="list-style-type: none"> • Hay una gran expectativa de que el Memorando Multilateral de Entendimiento entre el ECCB, FSRC y ECSE, que rige el intercambio de información, la cooperación y la consulta, entre en ejecución para finales de este año.
Nueve Recomendaciones Especiales				

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>Las definiciones de “persona” y “entidad” no son congruentes y esto puede afectar a si los grupos terroristas son incluidos o no en algunos delitos.</p> <p>No existe ninguna disposición bajo las leyes sobre terrorismo para acceder a fondos congelados según se exige en las RCSNU 1373 y 1452</p>	<p>Todas las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas deberían aplicarse plenamente, por ejemplo, autorizando el acceso a fondos congelados para cubrir los gastos básicos del acusado y determinados aranceles conforme a la RCSNU 1452.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la PTA, 2005, la cual insertará una definición de “persona” y aclarará la definición de “entidad”. • La PTA, 2005 será enmendada mediante la inserción de disposiciones para el acceso a fondos congelados para cumplir con objetivos a tono con la UNSCR 1452.
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	PC	<p>Los supuestos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo contemplados bajo la ley PTA y su referencia a artículos limitados de la ley MLPA introducen un elemento de incertidumbre en el marco del financiamiento del terrorismo respecto del alcance de aplicación de cualquiera de dichas Leyes y por ende, del alcance por el cual están cubiertos los elementos de la Recomendación Especial II.</p> <p>Las penas deberían incluir multas que sean disuasorias.</p> <p>Bajo la ley PTA, el elemento de intención del delito no puede ser inferido de circunstancias objetivas fácticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el Capítulo (1), el término “fondos” contemplado en la ley PTA debería definirse e incluir la amplia gama de activos contenidos en la definición contemplada en la Convención. • La ley PTA debería enmendarse de manera que los elementos mentales de conocimiento e intención se extiendan tanto a terroristas individuales como a grupos terroristas. • Los presuntos delitos de lavado de dinero contemplados en el artículo 9 de la ley PTA deberían revisarse con vistas a determinar si es necesario crear delitos específicos de terrorismo vinculado al lavado de dinero. Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían asimismo considerar si la creación de dichos delitos limita de alguna forma la eficacia del mecanismo del financiamiento del terrorismo contemplado en la ley PTA. • Si bien los términos de prisión son relativamente prolongados, dada la gravedad de los delitos terroristas, el Gobierno de Antigua y Barbuda 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la PTA, 2005, la cual insertará una definición de “fondos” plenamente coherente con la Convención de la ONU. • Se enmendará PTA, 2005 para permitir que los elementos mentales de conocimiento e intento de los delitos se apliquen tanto a terroristas individuales como a grupos terroristas. Asimismo se incluirán disposiciones para que se infiera el elemento intencional a partir de circunstancias objetivas factuales. • Se enmendarán todas las disposiciones para las sanciones, como corresponda, para incluir una disposición sobre una multa grande y la obligación de compensar a las víctimas. • La Sección 9 de PTA, 2005 (disposición sobre el lavado de dinero) se está revisando cuidadosamente con el objeto de eliminar todas las ambigüedades, particularmente con respecto a cómo funcionan los mecanismos anti-lavado de dinero y asegurar que la efectividad del régimen de PTA no esté limitado.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
			debería considerar lograr que las penas sean más restrictivas mediante la inclusión de multas de gran magnitud y de una obligación de indemnizar a las víctimas.	
RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas	NC	<p>Es difícil determinar el alcance de la aplicación del mecanismo de congelamiento bajo las leyes MLPA y PTA a presuntos delitos de terrorismo y lavado de dinero contemplados en la ley PTA.</p> <p>No existe una disposición para el acceso a fondos respecto de gastos básicos y determinados honorarios según lo exige la RCSNU 1452.</p> <p>El término “fondos” no se define en la ley PTA.</p> <p>No es suficiente la orientación brindada a instituciones financieras que puedan tener fondos terroristas.</p> <p>El tipo de bienes que puedan constituir otros activos no es explícito.</p> <p>No se conocen públicamente los procedimientos por los que se da de baja a entidades de la lista.</p> <p>No existe una disposición específica por la que las entidades especificadas hagan descongelar sus fondos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería enmendar la ley PTA para que incluya una definición de “fondos” en los términos provistos bajo la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Además, los fondos u otros activos deberían ampliarse a aquellos que sean propiedad total o conjunta o estén controlados directa o indirectamente por terroristas y deberían cubrir fondos o activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos propiedad de o bajo control directo o indirecto de terroristas, de conformidad con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373. • Los procedimientos para dar de baja de la lista deberían ser de público conocimiento. Como mínimo, la orden que declara a una persona como entidad especificada debería estar acompañada de una declaración sobre los recursos disponibles para dicha persona respecto de retirarse de la lista. • Las Directrices para reportar operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo deberían revisarse a fin de crear una estructura de reporte uniforme. • Se debería establecer una disposición especial por la cual una entidad especificada pueda solicitar que se descongelen sus 	<ul style="list-style-type: none"> • El Parlamento sostuvo un primer debate de una Ley para enmendar la PTA, 2005, la cual insertará una definición de “fondos” a tono completamente con la Convención de la ONU. <ul style="list-style-type: none"> • Se está revisando la Sección 9 de PTA y se considerará la creación de un mecanismo separado para abordar el congelamiento y la confiscación de fondos y activos involucrados en el lavado de los activos y medios de delitos de terrorismo. • Se insertará una disposición en PTA, 2005, para establecer el mecanismo de eliminación de la lista de terroristas y grupos terroristas, y notificar a determinadas entidades sus derechos. • Los Lineamientos sobre el LD/FT se revisarán a cabalidad para crear una amplia guía CFT para las instituciones financieras. • Se incluirán disposiciones en PTA, 2005 para permitir a una “entidad especificada” o tercero, que solicite el descongelamiento de fondos.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		<p>La ley PTA no ofrece protección a terceras partes de conformidad con el Artículo 8 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>fondos. Asimismo, debería existir una disposición similar para aquellas personas que hayan sido afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien es posible que pueda autorizarse el acceso a fondos terroristas a los efectos de cubrir gastos básicos y determinados costos en el caso de presuntos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo, la ley PTA no posee una disposición expresa a este respecto. De la misma forma, se debería enmendar la ley PTA para permitir el acceso a fondos conforme a la RCSNU de 1452. • El mecanismo de incautación bajo la ley PTA debería incluir disposiciones similares. • Deberían instaurarse medidas específicas que garanticen que la comunicación de la orden del Procurador General al Director del ONDCP sobre el congelamiento de fondos terroristas no retrase la comunicación de la directiva a la institución financiera. Las medidas asimismo deberían asegurar que no se comprometa el elemento de secreto de la comunicación. • Se debería hacer mención expresa bajo la ley PTA de la prevención o nulidad de acciones o contratos en los casos en los que los bienes sean objeto de actividades terroristas. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la disposición de presunción de lavado de dinero contemplada en el 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluirán disposiciones en PTA, 2005 para el acceso a fondos con el objeto de cubrir gastos y costos básicos. • Se revisará el procedimiento mediante el cual las declaraciones del Procurador General de entidades especificadas son comunicadas con prontitud a las instituciones financieras. • Se incluirá una disposición explícita en PTA, 2005 para impedir o anular los manejos con bienes sujetos a alguna acción en virtud de la PTA • Se está revisando la Sección 9 de la PTA y se considerará la creación de un mecanismo separado para abordar el congelamiento y la confiscación de fondos y activos involucrados en el lavado de los activos y medios de delitos

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
			<p>artículo 9(3) de la ley PTA. Se necesita mayor claridad acerca de la aplicación de la ley MLPA respecto de delitos terroristas. Idealmente, se debería prestar especial consideración a si es necesario o no considerar estos delitos como delitos de lavado de dinero vinculados a terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dada la gravedad de los delitos terroristas y el alcance probable del daño a terceras partes inocentes, se deberían establecer disposiciones administrativas o legislativas que consideren ofrecer la indemnización para las víctimas. 	<p>de terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considerará la compensación a las víctimas de actos terroristas.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El reporte de ROS vinculado al terrorismo y al financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas ni de aquellos que financian el terrorismo.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo no incluye los intentos de operaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> El reporte de ROS sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos que financien el terrorismo. La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo debería incluir los intentos de operaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Se ampliará el requisito de reportar RTS con respecto al terrorismo y el financiamiento del terrorismo bajo las Secciones 33 y 34 de PTA, 2005, para incluir el reporte de sospechas de organizaciones terroristas y personas que financian el terrorismo. Se enmendarán las Secciones 33 y 34 de PTA, 2005 para incluir el requisito sobre el reporte de transacciones intentadas relativas al terrorismo.
RE.V Cooperación internacional	GC	Las disposiciones de la Rec. 38 no se han cumplido en lo que respecta al establecimiento de un Fondo de Confiscación y el reparto de activos confiscados		
RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	<p>No existe el requisito de que los operadores de servicios de transferencia de monedas y valores mantengan una lista actualizada de sus agentes.</p> <p>No se pudo evaluar la eficacia del sistema vigente de monitoreo y cumplimiento para los operadores de servicios de transferencia de moneda y valores debido a falta de información.</p> <p>Las sanciones no son aplicables a todos los criterios de RE VI, es decir, no obtener licencia o no registrarse como proveedor de servicios de transferencia de moneda y valores.</p> <p>Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los</p>	<ul style="list-style-type: none"> A los operadores de servicios transmisores de dinero y valores inscriptos se les deberá exigir que lleven una lista actualizada de los agentes a disposición de la autoridad competente designada. Deberían aplicarse las sanciones a todos los criterios de la RE VI 	<ul style="list-style-type: none"> La nueva Ley de los Negocios de Servicios Monetarios (Ley MSB) exige a FSRC que emita lineamientos para los licenciarios, a los cuales se les exigirá que mantengan una lista actualizada de agentes. La Ley MSB convierte en una obligación del operador convencer a FSRC de que cuenta con adecuados sistemas y procedimientos de control interno para mitigar, detectar e impedir los riesgos y también para cumplir con los requisitos ALD/CFT de la jurisdicción. Los Operadores tienen que recibir licencia bajo la Sección 4 (4) de la Ley MSB. Una persona que lleve a cabo actividades de Negocios de Servicios Monetarios sin contar con una licencia comete un delito y está sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$50,000.00 EC o privación de libertad por un periodo de dos

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		operadores de servicios transmisores de dinero y valores.		<p>años, o ambas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Lineamientos MSB cubrirán las deficiencias.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica	NC	Los requisitos para transferencias cablegráficas en las directrices ML/FTG no son aplicables de acuerdo a la Metodología del GAFI	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos para transferencias cablegráficas contemplados en las directrices MLFTG deberán hacerse exigibles de conformidad con la Metodología del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Se insertarán los requisitos relativos a las transferencias cablegráficas en las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero y se adoptarán las disposiciones sobre las sanciones acordadas.
RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro	NC	<p>Las autoridades de Antigua y Barbuda no habían llevado a cabo ninguna revisión de la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las NPOs.</p> <p>No existen medidas para la realización de revisiones locales o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de sectores sin fines de lucro para identificar Organizaciones sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se realizan reevaluaciones periódicas de nueva información sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No existe un marco regulatorio para las sociedades de socorros mutuos.</p> <p>Si bien las NPOs están incluidas dentro del marco regulatorio de la FSRC, pareciera que este sector no está monitoreado adecuadamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro. Se deberían establecer medidas para realizar revisiones a nivel local o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro a fin de identificar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Se deberían llevar a cabo reevaluaciones periódicas de nueva información que surja sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. Se deberá establecer un marco regulatorio que rija las sociedades de socorros mutuos. Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían monitorear más estrechamente las actividades internacionales del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro. Se deberían instrumentar programas para elevar la conciencia en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro acerca de los riesgos del abuso terrorista. 	<ul style="list-style-type: none"> Se está llevando a cabo una revisión de la ley que rige a las Organizaciones Sin Fines de Lucro para abordar las deficiencias, de manera tal que se implementen las recomendaciones.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Antigua y Barbuda**

40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda ¹
		<p>No se ha implementado ningún programa en el sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro para elevar la conciencia acerca de los riesgos de abuso terrorista y cualquier medida disponible para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro contra dicho abuso.</p> <p>Las sanciones y medidas de supervisión no funcionan como salvaguardias eficaces en el combate contra el terrorismo.</p> <p>Las disposiciones para el mantenimiento de registros bajo la ley FSA son inadecuadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían instituir medidas para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro ante el abuso terrorista. • Deberían existir disposiciones adecuadas para el mantenimiento de registros en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro. • Se deberá establecer el período durante el cual las Organizaciones sin Fines de Lucro deban conservar los registros. • Las sanciones por violación de medidas o normas de supervisión en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro deberían ser disuasorias. 	
RE. IX Mensajeros de Efectivo	PC	<p>No se han investigado exhaustivamente casos de transporte transfronterizo de efectivo o de otros instrumentos negociables al portador.</p> <p>La Aduana, Inmigración, la ONDCP y otras autoridades competentes no coordinan a nivel local temas vinculados a la puesta en práctica de la Recomendación Especial IX</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana, la ONDCP y otras agencias de aplicación de la ley deberían trabajar estrechamente para investigar casos de transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador a fin de determinar su país de origen, teniendo en cuenta que dicha moneda puede representar fondos producto de conductas criminales cometidas en dicho país. • Los Evaluadores opinan que la ONDCP debería involucrarse más y de ser posible asumir el control de la investigación respecto del efectivo incautado en los puertos de entrada y donde sea necesario iniciar procedimientos por lavado de dinero contra los culpables 	<ul style="list-style-type: none"> • La ONDCP está dando pasos para mejorar la cooperación con la Aduana con respecto a la transportación de moneda e instrumentos al portador negociables en el cruce de fronteras. De ello se derivó el inicio de un procesamiento por lavado de dinero a causa de efectivo no declarado en el cruce de fronteras.

¹ Desde la conclusión inicial de esta matriz por las Autoridades de Antigua y Barbuda, se han promulgado la Ley sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2008; Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda) de 2008, Ley sobre Corporaciones Internacionales de Negocios (Enmienda) 2008; Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, Ley sobre la Oficina Nacional de la Política sobre el Control de Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda) de 2008; Ley sobre los Proveedores de Servicios de Administración Corporativa de 2008 y los Lineamientos sobre la Diligencia Debida del Cliente para Corporaciones Bancarias Internacionales (Actualizada en septiembre de 2008).

